

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Grupo De Control Interno Disciplinario

Auto

Por la cual se declara la terminación y archivo definitivo del expediente contentivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto del 12 de mayo de 2015.

| | |
|----------------------------------|------------------------------|
| Radicado N° | 2015-002 – IUS:P-2014-360440 |
| Disciplinado y/o indagado | En averiguación |
| Quejoso | Terencio Poo Madera |
| Fecha hechos | 23 de mayo 2014 |
| Fecha queja | 13 agosto de 2014 |

COMPETENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución N° 100-03-10-99-1070 del 25 de junio de 2018, el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, procede conforme a la competencia otorgada.

ANTECEDENTES

Que la Procuraduría Regional de Antioquia, a través de oficio con radicado IUS 2014-360440 - RC. 2500-14 del 13 de abril de 2015, remitió a CORPOURABA las diligencias relacionadas con la queja interpuesta por el señor TERCENCIO POO MADERA, a efectos de que se llevará la investigación a que hubiera lugar.

Que la queja fue interpuesta por el señor TERCENCIO POO MADERA, en calidad de representante de la comunidad la 70 del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, por presunta irregularidad en autorización otorgada por CORPOURABA, al MUNICIPIO DE ARBOLETES.

Que mediante Auto del 12 de mayo de 2015, la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, aperturó indagación preliminar de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al(os) servidor(es) público(s) presuntamente comprometido(s) y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Es pertinente traer a colación la Ley 734 de 2002, cuando establece lo siguiente:

“(...) Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses. Subrayas y Negrillas fuera del texto original.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente 2015-002 – IUS: P-2014-360440, se observa entonces, para el caso en particular que se ha superado la temporalidad establecida legalmente, esto es, más de los seis (06) meses establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, al haber transcurrido más de cinco (5) años desde la apertura de la indagación preliminar con fecha del 12 de mayo de 2015.

Por otro lado, cabe indicar que por falta de fundamento probatorio, no se reúne los requisitos mínimos para que proceda una apertura de investigación, con lo cual es preciso manifestar que al revisar la queja respecto a lo narrado en la misma y al no haber ningún elemento que pueda fundar la continuidad de la actuación, en derecho corresponder archivar definitivamente lo actuado.

En efecto del material probatorio obrante en el presente caso, se establece que no existe fundamento que pueda servir de base para dar continuidad al presente proceso disciplinario, pues no se soporta la individualización y la ocurrencia del hecho denunciado que amerite continuar con la presente actuación disciplinaria, por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 150 inciso 3 de la Ley 734 de 2002, deberá ordenarse el archivo definitivo de las diligencias que nos ocupan y en consecuencia el archivo definitivo del expediente **2015-002 – IUS: P-2014-360440.**

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario de CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con fecha del 12 de mayo de 2015, contra funcionarios en averiguación, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente **2015-002 – IUS: P-2014-360440.**

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso por tratarse de personas por establecer plenamente, conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente providencia al señor **TERENCIO POO MADERA**, identificado con C.C. N° 70.523.217, en calidad de quejoso, informarle que contra la presente decisión procede recurso de reposición. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede ante la Coordinadora Grupo de Control Interno Disciplinario el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de

Auto
Por la cual se declara la terminación y archivo definitivo del expediente **200-03-40-99-0495-2020** contenido de la indagación preliminar iniciada mediante Auto del 12 de mayo de 2015.

CORPOURABA
CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Fecha: 2020-12-23 Hora: 15:17:19 Folios: 3 0

los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso, conforme al artículo 111 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1000
JULIANA OSPINA LUJAN
Coordinadora Grupo de Control Interno Disciplinario

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|----------------|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo – Profesional Universitario en Derecho | <i>EHR</i> | 18/12/2020 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda – Jefe Oficina Jurídica | <i>[Firma]</i> | |
| Revisó: | Juliana Ospina Lujan - Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Radicado N° 2015-002 – IUS: P-2014-360440

EHR